

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

## NOTICIA HISTÓRICA DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

### LAS "ÉPOCAS"

#### PRIMER PERIODO (JURISPRUDENCIA HISTÓRICA)

PRIMERA ÉPOCA	De enero de 1871 a diciembre de 1875
SEGUNDA ÉPOCA	De enero de 1881 a diciembre de 1889
TERCERA ÉPOCA	De enero de 1890 a diciembre de 1897
CUARTA ÉPOCA	De enero de 1898 a agosto de 1914

#### SEGUNDO PERIODO (JURISPRUDENCIA APLICABLE)

QUINTA ÉPOCA	Del 1o. de junio de 1917 al 30 de junio de 1957
SEXTA ÉPOCA	De 1o. de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968
SÉPTIMA ÉPOCA	Del 1o. de enero de 1969 al 14 de enero de 1988
OCTAVA ÉPOCA	Del 15 de enero de 1988 al 3 de febrero de 1995
NOVENA ÉPOCA	Del 4 de febrero de 1995 al 3 de octubre de 2011
DÉCIMA ÉPOCA	Del 4 de octubre de 2011 a la fecha

### INTRODUCCIÓN

Desde la creación del *Semanario Judicial de la Federación*, por Decreto de 8 de diciembre de 1870, siendo presidente de los Estados Unidos Mexicanos el licenciado Benito Juárez, las tesis de jurisprudencia y precedentes han sido publicados por Épocas, todas ellas de diversa duración, de las cuales se han concluido nueve y actualmente se integra la Décima.

Las Épocas se dividen en dos grandes periodos constitucionales: antes y después de 1917; dicha división obedece a que las tesis de jurisprudencia publicadas en las Épocas Primera a Cuarta, antes de 1917, hoy son inaplicables (no vigentes), y por ello se agrupan dentro de lo que se ha llamado "jurisprudencia histórica". Las Épocas Quinta a Décima, de 1917 a la fecha, comprenden lo que se considera el catálogo de la "jurisprudencia aplicable" o vigente.

## PRIMER PERIODO. JURISPRUDENCIA HISTÓRICA

Este lapso comprende las cuatro primeras Épocas del *Semanario Judicial de la Federación*.

### PRIMERA ÉPOCA

Cubre el lustro de 1871 a 1875, durante el cual fueron publicados siete tomos que contienen las resoluciones sostenidas por los tribunales federales de octubre de 1870 a septiembre de 1875.

A finales de 1875 y hasta 1880, el *Semanario Judicial de la Federación* dejó de publicarse por razones administrativas y financieras, así como por incidentes históricos como el levantamiento de Tuxtepec encabezado por Porfirio Díaz.<sup>(1)</sup> Durante esta primera interrupción de la publicación del *Semanario*, las sentencias de los tribunales de la República, en especial las del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formaron parte de las columnas de "El Foro" y "El Derecho", periódicos no oficiales de jurisprudencia y legislación.

### SEGUNDA ÉPOCA

Se integra por diecisiete tomos. Da inicio en enero de 1881 con la reaparición del *Semanario* y termina en diciembre de 1889, por la crisis presentada cuando los fallos de la Corte sufrían una explosión debido al crecimiento poblacional de México, a su desarrollo económico y al exceso de amparos contra resoluciones judiciales de carácter civil y criminal.<sup>(2)</sup>

En sesión de 19 de agosto de 1881, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Reglamento del *Semanario Judicial de la Federación*, en el que se establecieron las bases que regirían su publicación.

### TERCERA ÉPOCA

Se conforma por doce tomos que comprenden los fallos del Poder Judicial de la Federación de enero de 1890 a diciembre de 1897, en virtud de que las reformas del 6 de octubre de 1897 al Código Federal de Procedimientos Civiles derogaron los artículos 47 y 70 de la Ley de Amparo de 1882, y suprimieron la institución de la jurisprudencia, aun cuando el artículo 827 de dicho Código mantuvo la norma que ordenaba la publicación en el *Semanario Judicial de la Federación* de las sentencias de los Jueces de Distrito, las ejecutorias de la Corte y los votos de la minoría.<sup>(3)</sup> Durante este periodo la edición del *Semanario* se apegó a las bases emitidas por el Alto Tribunal en 1881.

### CUARTA ÉPOCA

Ésta fue la Época prerrevolucionaria más amplia; se integra por cincuenta y dos tomos; principia en enero de 1898 y finaliza en agosto de 1914, toda vez que el Plan de Guadalupe, que hizo triunfar a Venustiano Carranza, desconoció a los tres Poderes y clausuró la Corte <sup>(4)</sup>,

lo que provocó que sobreviniera la segunda interrupción editorial del *Semanario*, la cual se prolongó de agosto de 1914 a abril de 1918. Se rigió también por las bases de 1881.

En las primeras cuatro Épocas del *Semanario* aparecen publicados, además de las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales, los pedimentos del Procurador General de la Nación, del Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y de los promotores fiscales de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.<sup>(5)</sup>

## SEGUNDO PERIODO. JURISPRUDENCIA APLICABLE

### QUINTA ÉPOCA

Establecido el nuevo orden constitucional, se instaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1o. de junio de 1917, y el 15 de abril de 1918 apareció el primer número de la Quinta Época, la cual estuvo regida durante el primer año por el Reglamento del Semanario Judicial, aprobado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 19 de agosto de 1881; posteriormente, el 1o. de mayo de 1919 se publicó el Reglamento para el Departamento de Jurisprudencia, Semanario Judicial y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Después de casi cuarenta años, con ciento treinta y dos tomos identificados con números romanos, la Quinta Época llegó a su fin. A partir de la publicación de las ejecutorias de julio de 1957, se introdujeron reformas sustanciales que motivaron el inicio de la Sexta Época del *Semanario Judicial de la Federación*. De esas reformas, las más importantes consisten en actualizar la publicación, con el objeto de que las ejecutorias sean conocidas poco tiempo después de pronunciadas; asimismo, en agrupar separadamente, en cuadernos mensuales, las resoluciones del Pleno y las de cada una de las Salas, y, finalmente, en ordenar alfabéticamente, para su más fácil localización, las tesis contenidas en cada cuaderno.<sup>(6)</sup>

En esta Época es de singular importancia subrayar que a partir del Tomo IV empieza a publicarse una nueva sección denominada Jurisprudencia, que más tarde daría nacimiento a los llamados *Apéndices del Semanario Judicial de la Federación*, obras que son de gran relevancia, ya que en sus páginas se sientan las doctrinas más trascendentes sostenidas por la Suprema Corte y que marcaron nuevos rumbos para la formación del derecho mexicano.

### SEXTA ÉPOCA

Se integra por ciento treinta y ocho volúmenes con numeración romana, y transcurre del 1o. de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968. Los volúmenes agrupan mensualmente las tesis y ejecutorias. Asimismo, los volúmenes se componen de cinco partes editadas en cuadernos por separado. La primera parte comprende las tesis del Tribunal Pleno y, las cuatro restantes, las tesis de las Salas Numerarias. Al calce de las tesis se precisan los elementos de identificación de los precedentes que las sostienen. Además, se consignan los datos de los asuntos que sustentan tesis iguales por el término de un mismo mes, así como los precedentes relativos. A continuación de la tesis se insertan las ejecutorias, ya sea íntegra o parcialmente, por acuerdo expreso del Pleno o de las Salas.

## SÉPTIMA ÉPOCA

Las reformas y adiciones de 1968 a la Constitución Federal y a la Ley de Amparo dieron competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para integrar jurisprudencia así como para conocer de amparos directos(7), marcando la terminación de la Sexta Época y el inicio de la Séptima.

Esta Época abarca del 1o. de enero de 1969 al 14 de enero de 1988; se compone por doscientos veintiocho volúmenes identificados con números arábigos, los cuales acogen las tesis y resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pleno, Salas Numerarias y Sala Auxiliar, en su segunda etapa de funcionamiento) y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Estuvo regida por las "Bases" (Acuerdo del Pleno de 18 de febrero de 1969 y de 28 de enero de 1971).

En un principio, se publicó un volumen por mes; pero, a partir del volumen 91 y hasta el 204 cada publicación comprende seis números mensuales; y, finalmente, en los últimos dos cuadernos –205-216 y 217-228– se compilan doce volúmenes mensuales, esto es, las tesis y resoluciones correspondientes a un año. Sin embargo, cabe destacar que, a pesar de que los volúmenes no se publican mensualmente a lo largo de toda la Época, el número de éstos que la integran –228– coincide con el número de meses que aquélla abarca. Por regla general, los volúmenes están compuestos por siete partes editadas en cuadernos por separado, y cada una contiene las tesis y ejecutorias emitidas por una determinada instancia (la Primera Parte recopila lo concerniente al Tribunal Pleno; las partes Segunda a Quinta lo relacionado con las Salas Numerarias; la Sexta, lo referente a los Tribunales Colegiados de Circuito y, la Séptima, lo relativo a la Sala Auxiliar.

## OCTAVA ÉPOCA

Las reformas constitucionales y legales de 1988 hicieron urgente un nuevo estatuto para la jurisprudencia. Esta Época inició el 15 de enero de 1988, y fue regulada por el Acuerdo 3/88 del Tribunal Pleno, de 4 de febrero de 1988, relativo a la iniciación de la Octava Época del *Semanario Judicial de la Federación*, en el que se fijaron las bases a las que debería sujetarse dicha publicación; el Acuerdo II/88 del Tribunal Pleno, de 4 de febrero de 1988, relativo a la aprobación del instructivo para la publicación de las tesis jurisprudenciales, las resoluciones que diluciden las contradicciones de tesis, las ejecutorias de amparo y los votos particulares; el diverso XXIV/88 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 11 de agosto de 1988, que modificó el punto octavo del Acuerdo II/88; el Acuerdo de "Reestructuración de las Dependencias de la Suprema Corte que se ocupan de la Compilación y Difusión de las Jurisprudencias y Tesis Aisladas del Poder Judicial Federal, así como de los sistemas que se aplican", de 13 de diciembre de 1988, el cual fue reformado por los diversos de 24 de enero de 1989 y de 21 de febrero de 1990.

Cabe destacar que durante la Octava Época existieron dos publicaciones oficiales distintas, a saber: el *Semanario Judicial de la Federación* y la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, siendo en ésta última en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Amparo y en el Acuerdo 3/88 del Pleno de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, debían publicarse las jurisprudencias emitidas por el Alto Tribunal y por los Tribunales Colegiados de Circuito, a fin de agilizar y facilitar su conocimiento. Pese lo anterior, desde un principio en la Gaceta se compilaron, además de las referidas tesis jurisprudenciales, algunos acuerdos generales emitidos por el Tribunal Pleno y, a partir del número 33 (septiembre de 1990), se difundieron también las tesis aisladas del Pleno, material que además se publicaba en el *Semanario Judicial de la Federación*. Sin embargo, a partir de febrero de 1992 se dispuso que dicha información únicamente se diera a conocer a través de la *Gaceta* para que no fuera objeto de doble publicación. La *Gaceta* debía publicarse mensualmente, de modo tal que de febrero de 1988 a febrero de 1995 se integraron ochenta y seis números, algunos de ellos conformados por más de un cuaderno (86-1 y 86-2, ambos de febrero de 1995).

La Octava Época se conforma por quince tomos semestrales identificados con números romanos y comprende las tesis, ejecutorias y votos emitidos por los tribunales de la Federación en el periodo correspondiente; sin embargo, una vez abatido el rezago existente en la publicación, por acuerdo del Alto Tribunal, a partir del Tomo VII el *Semanario* se editó mensualmente, para integrar un tomo cada semestre.

Cada tomo se integra por dos partes. En la Primera pueden localizarse tesis, ejecutorias y votos de la Suprema Corte, agrupándose por lo general en siete secciones: Tribunal Pleno, cada una de las cuatro Salas Numerarias, Sala Auxiliar (cada sección incluye índices para facilitar la localización del material en ellos incluido: Temático-Alfabético, Onomástico, de votos, y de tesis de jurisprudencia), la séptima sección, Varios, comprende los Acuerdos del Tribunal Pleno hasta el Tomo IX, marzo de 1992, pues a partir de abril de 1992 los Acuerdos del Alto Tribunal únicamente se publican en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Cuenta con dos apéndices: uno de tesis de jurisprudencia y otro de tesis o ejecutorias anteriores que no se publicaron en el volumen que por su fecha de resolución les correspondía por no haberse recibido oportunamente en el *Semanario Judicial de la Federación*. La Segunda Parte contiene los criterios y resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuenta con los dos agregados y los índices mencionados.

De igual manera, a partir del Tomo VII los índices se incluyen al final de cada tomo, y ya no de cada parte y/o sección, pudiendo consultarse: Índice Temático-Alfabético del Pleno y las Salas, Índice Onomástico del Pleno y las Salas, Índice Temático-Alfabético de los Tribunales Colegiados de Circuito, Índice Onomástico de los Tribunales Colegiados de Circuito, Índice de votos, Índice de Ejecutorias que integran jurisprudencia, Índice de resoluciones que establecen que no existe contradicción de tesis, Índice de resoluciones de Pleno y Salas, en su caso.(8)

## NOVENA ÉPOCA

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994 y que se reflejaron en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el citado medio de difusión oficial el 26 de mayo de 1995, que abrogó a la anterior de 5 de enero de 1988 y sus reformas, marcaron la terminación de la Octava Época y el inicio de la Novena. Por Acuerdo 5/1995 del

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 13 de marzo de 1995, se estableció como fecha de inicio de la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación* el 4 de febrero de 1995, fecha a partir de la cual se conjuntaron en una sola publicación el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, creada con la reforma del 5 de enero de 1988 a la Ley de Amparo.

Los tomos se identifican con números romanos, y su edición, si bien en un principio estuvo a cargo de diversas editoriales, a partir del Tomo IV, noviembre de 1996, la lleva a cabo la propia Suprema Corte.

En relación con la normativa que rige su publicación, destacan: Acuerdo 9/1995 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, relativo a la determinación de las bases de la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación*; Acuerdo número 6/2001, del tres de julio de dos mil uno, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la reproducción, distribución y venta de la obra *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, así como de las relativas a información jurisprudencial que elabore y edite la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis; Acuerdo número 5/2003 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte; Acuerdo número 6/2005 de siete de febrero de dos mil cinco, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la publicación de las sentencias dictadas en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reformado en sesión de 10 de marzo de 2008, en cuyo artículo 149 se advierte que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, tiene entre sus atribuciones publicar, recibir, resguardar, controlar y distribuir los ejemplares del *Semanario Judicial*, así como difundir semestralmente en el disco óptico Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS la información contenida en el Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas; Acuerdo General de Administración II/2008, del tres de abril de dos mil ocho, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal; Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; y, Acuerdo General 40/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la obligación de los Tribunales Colegiados de Circuito de generar las versiones públicas de las sentencias que dicten y se envíen al *Semanario Judicial de la Federación*, para su publicación.

En esta Época el *Semanario* se publica mensualmente, integrando un tomo cada semestre; se compone de tres partes, las que a su vez se subdividen en secciones y apartados, en los cuales el material se clasifica en atención tanto a la instancia de la que

proviene como a su carácter. La primera contiene las tesis, ejecutorias y votos del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte, así como las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales; la segunda, las tesis y ejecutorias correspondientes a los Tribunales Colegiados de Circuito; y, la tercera, los acuerdos de observancia general, lineamientos, listas, reglamentos, informes y otros documentos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal, o de manera conjunta por estos dos órganos y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso. Al final de cada uno de los tomos se presentan sus índices, los cuales comprenden las secciones necesarias para facilitar la localización del material en ellos incluido (General Alfabético de Tesis de Jurisprudencia y Aisladas, por Materias, de Jurisprudencia por Contradicción de Tesis, General Temática de Tesis de Jurisprudencia y Aisladas, de Ordenamientos, de Ejecutorias, de Votos Particulares y Minoritarios, de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales, de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de Acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal).(9)

## DÉCIMA ÉPOCA

Mediante decreto publicado el seis de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor el cuatro de octubre de dos mil once; asimismo, por Decreto publicado en dicho medio oficial del diez de junio de dos mil once, que entró en vigor al día siguiente, se modificó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos.

Las mencionadas reformas implicaron una modificación a la estructura del Poder Judicial de la Federación, así como a la competencia de algunos de los órganos que lo integran.

Con fundamento en lo previsto en la fracciones XIX y XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expidió los Acuerdos Generales números 9/2011 y 12/2011.

En el Acuerdo 9/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó el inicio de la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*, y en cuyo punto único establece:

La Décima Época del *Semanario*, inició con la publicación de la jurisprudencia del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito, derivada de las sentencias dictadas a partir del cuatro de octubre de dos mil once, de los votos relacionados con éstas, de las tesis respectivas y de las diversas ejecutorias emitidas a partir de esa fecha, que expresamente acuerden los referidos órganos jurisdiccionales.(10)

En el Acuerdo 12/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinaron las bases de la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*.

El *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* se publicará mensualmente de manera impresa y electrónica incluyendo las ejecutorias y las tesis cuyo engrose y texto se hubiere aprobado en el mes inmediato anterior.

La publicación del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* se integrará por diversas partes, a saber: Primera Parte. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Parte. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tercera Parte. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuarta Parte. Plenos de Circuito, Quinta Parte. Tribunales Colegiados de Circuito, Sexta Parte. Normativa y Acuerdos Relevantes y Séptima Parte. Índices. En la publicación electrónica del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* se agregarán otras tres partes: la Octava Parte. Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya publicación no es obligatoria y los votos respectivos, Novena Parte. Sentencias relevantes dictadas por otros tribunales, previo acuerdo del Pleno o de alguna de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, Décima Parte. Otros índices.(11)

Conforme al Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de mayo de dos mil doce, se modificó el punto transitorio cuarto del Acuerdo General Plenario 12/2011, de diez de octubre de dos mil once, por el que se determinan las bases de la Décima Época del *Semanario Judicial de la Federación*, en el que se establece que a partir de la entrada en vigor de dicho instrumento, las solicitudes de modificación o de sustitución de jurisprudencia se tramitarán como solicitudes de modificación de jurisprudencia.(12)

En el Acuerdo General Número 19/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del *Semanario Judicial de la Federación* vía electrónica, a través de la página de Internet de este Alto Tribunal, se dispone lo siguiente:

Establece al *Semanario Judicial de la Federación*, como un sistema digital de compilación y difusión de las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación; de las ejecutorias correspondientes, así como de los instrumentos normativos emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

La *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* constituirá la versión impresa y electrónica de lo difundido en el *Semanario Judicial de la Federación*, y se publicará con una periodicidad mensual, iniciándose su circulación durante la segunda quincena del mes siguiente al que corresponda, con las secciones que actualmente lo integran.

En el *Semanario Judicial de la Federación* se contendrán las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno, de las Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito, el texto de las ejecutorias o de su parte considerativa que se ordene publicar o cuya difusión sea obligatoria, incluyendo las dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, las que hayan dado lugar a una jurisprudencia por reiteración, las que motivaron una jurisprudencia por contradicción y aquellas respecto de las cuales se formuló algún voto, incluyéndose éste.



Asimismo, se incluirán los acuerdos, instrumentos normativos y otros documentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los del Consejo de la Judicatura Federal que éste determine, así como los acuerdos conjuntos que se aprueben con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El *Semanario Judicial de la Federación* se publicará permanentemente, de manera electrónica, en la página de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Únicamente los viernes se incorporarán al *Semanario Judicial de la Federación* las tesis jurisprudenciales y aisladas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Plenos de Circuito y de los Tribunales Colegiados de Circuito; las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, recibidas hasta las quince horas del miércoles de la misma semana, que cumplan con los requisitos necesarios para su publicación, así como la demás información que se estime pertinente difundir a través de dicho medio digital.

En el *Semanario Judicial de la Federación* se sistematizará conforme a las secciones actuales.<sup>(13)</sup>

En el Acuerdo General Número 20/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, de las tesis que emiten la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito y los Tribunales Colegiados de Circuito, se dispone lo siguiente:

En la elaboración de las tesis aisladas y jurisprudenciales, deberán observarse, entre otros aspectos, las reglas siguientes:

La tesis es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto. En consecuencia, la tesis no es un extracto, una síntesis o un resumen de la sentencia.

La tesis se compondrá de título, subtítulo, texto o consideraciones interpretativas, número de identificación, órgano emisor y precedente.

El título es la mención del concepto, figura o institución jurídica que constituye la materia principal de las tesis. A través del título deberá identificarse el tema principal de que trata la tesis y servirá para la integración de tesauros e índices conceptuales, que permitan la fácil localización de los criterios interpretativos en los sistemas de cómputo a cargo de la Coordinación.

El subtítulo es el enunciado gramatical que identifica sintéticamente al criterio interpretativo plasmado en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta de éste.

En el subtítulo o en el texto respectivo se identificarán la o las normas generales cuya regularidad constitucional se analice, las que sean materia de interpretación o de integración, así como, de ser el caso, los artículos constitucionales y convencionales que hayan fundado la resolución.

El texto de la tesis deberá contener en su integridad la parte considerativa fundamental de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla. Se entenderá por parte considerativa fundamental, la concerniente al planteamiento del problema o problemas tratados y las razones de su solución.

Las tesis correspondientes a la Décima Época se distinguirán de las aprobadas durante la Novena Época del *Semanario*, con la adición al número de identificación de la referencia: "(10a.)". Respecto de las tesis aprobadas en los años estadísticos posteriores, la numeración progresiva continuará relacionándose por el año en que son emitidas, con la referencia a la Época a la que pertenecen.

En el número de identificación de la jurisprudencia por reiteración que verse sobre temas de mera legalidad con precedentes emitidos durante la Novena y la Décima Épocas del *Semanario*, se deberá indicar que corresponde a esta última.

El número de identificación de las tesis de jurisprudencia del Pleno o de las Salas se integrará con la letra de la instancia, seguida de la letra J y después de un punto, dividiéndolas una diagonal, los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis, las cifras relativas del año en que fueron aprobadas, divididas éstas por una diagonal, y la mención de que pertenecen a la Décima Época de publicación del *Semanario*. Las tesis aisladas se identificarán con la letra de la instancia, los números romanos que corresponden al asignado de la tesis, el año en que fueron aprobadas, y la mención de que pertenecen a la Décima Época.

La clave de control es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis; así, en el caso de los Plenos de Circuito, la clave de control de las tesis jurisprudenciales deberá indicar entre corchetes el número del Circuito y, en su caso, la materia de especialización del Pleno respectivo; posteriormente, la letra J, una diagonal y el número que le haya asignado dicho órgano jurisdiccional, así como la materia de la tesis.

Asimismo, el número de identificación de las tesis jurisprudenciales de los Plenos de Circuito iniciará con las letras PC, luego un punto, se continúa con un número romano que indica el Circuito, se sigue con un punto y, en su caso, con la letra inicial de la materia de especialización del Pleno, con un punto, luego se señala la letra J, que significa jurisprudencia, una diagonal y el número arábigo de la tesis correspondiente, la materia a la que corresponde la tesis atendiendo a las siglas indicadas en el inciso E. de este artículo y, finalmente, la identificación de que se trata de una tesis de la Décima Época.

Tratándose de los Tribunales Colegiados de Circuito, la clave de control de las tesis jurisprudenciales se integrará, entre corchetes, de la manera siguiente: Las siglas TC, que

significan Tribunal Colegiado; dos dígitos que identifiquen al Circuito; si el Tribunal Colegiado de Circuito pertenece al Centro Auxiliar de alguna Región, en lugar del Circuito, se indicará entre paréntesis el número de la Región a la que pertenece; uno o dos dígitos que correspondan al número del Tribunal Colegiado de Circuito; seguidas de un punto, la sigla o siglas que expresen la materia del Tribunal Colegiado de Circuito; uno o dos dígitos para identificar la Época del *Semanario* a la que corresponda la tesis, precedido por un punto; por ejemplo .9 Novena Época o .10 Décima Época; la sigla o siglas que expresen la materia a la que corresponde la tesis, según sea CS (constitucional), KO (común), PE (penal), AD (administrativa), CI (civil) y LA (laboral) para identificar la materia sobre la que verse la tesis; y, los Tribunales Colegiados de Circuito mixtos que se conviertan en especializados, continuarán utilizando en el mismo año la clave que les correspondió como Tribunal mixto, con el objeto de evitar duplicidad en las claves ante la imposibilidad de señalar las materias en las que están especializados.

Fuera de los corchetes se adicionará a los datos señalados, el número de tesis que le haya asignado el Tribunal Colegiado de Circuito respectivo, precedido de la letra J y una diagonal.

Las tesis jurisprudenciales y aisladas derivadas de las sentencias dictadas por el Pleno y por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil once, corresponderán a la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación*, y se distinguirán agregando a su número de identificación:"(9a.)".

Las tesis derivadas de las sentencias dictadas por los referidos órganos jurisdiccionales con posterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto corresponden a la Décima Época, y a su número de identificación se le agregará: "(10a.)". El mismo dato se agregará a las tesis aprobadas por los Plenos de Circuito.

El número de identificación de las tesis de jurisprudencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, se inicia con un número romano que indica el Circuito, seguido de un punto, continúa con un número ordinal que identifica al Tribunal de dicho Circuito -cuando sea Tribunal Colegiado único, no se hará señalamiento alguno-; después, la letra inicial de la materia del Tribunal Colegiado de Circuito con un punto -sólo se aplica a Tribunales Colegiados especializados por materia-; luego se señala la letra J, que significa jurisprudencia, una diagonal y el número arábigo de la tesis correspondiente, para finalizar con la referencia a la Décima Época.

En la elaboración del precedente se observarán las reglas siguientes: se formará con los datos de identificación de la ejecutoria, señalándose en su orden y en su caso, el tipo de asunto, el número del expediente, el nombre del promovente del juicio siempre que no se trate de un dato sensible conforme a la normativa aplicable, la fecha de resolución, la o las votaciones (la emitida al aprobar el asunto y, en su caso, en relación con el criterio sustentado en la tesis; sin embargo, cuando en un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la

tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne), el nombre del ponente (en su caso, del ausente, de quien votó en contra y del encargado del engrose), así como del secretario. Estos datos se separarán con un punto.

Tratándose de asuntos resueltos por la Suprema Corte y por los Plenos de Circuito, se deberá señalar el nombre de los Ministros o Magistrados que intervinieron en la votación, incluso cuando ésta sea unánime. Para identificar el tipo de asunto se establece una terminología.

Cuando el precedente derive de un asunto resuelto por un Tribunal Colegiado perteneciente al Centro Auxiliar de alguna Región, especificar tanto el número del asunto de origen como el del cuaderno auxiliar. Tratándose de contradicciones de tesis y de conflictos competenciales, no señalar al denunciante sino a los tribunales o juzgados contendientes.

Se abroga el Acuerdo Número 5/2003, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de la existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte, así como las demás disposiciones generales y específicas que se opongan a lo previsto en dicho Acuerdo.(14)

Conforme al Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifican los puntos tercero, fracciones I, inciso E), y II, inciso B), cuarto, párrafo último, y décimo; y se adiciona una fracción VI al punto quinto, del Acuerdo General 19/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la difusión del *Semanario Judicial de la Federación* vía electrónica, a través de la página de Internet de este Alto Tribunal, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

En el caso de las ejecutorias dictadas en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se agregarán los datos referidos en este punto en lo que resulten aplicables, así como los temas que permitan identificar en el Sistema de precedentes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad del *Semanario Judicial de la Federación*, los principales criterios sustentados en aquéllas.

El subvínculo del *Semanario Judicial de la Federación* denominado "Sistema de precedentes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad", se puede consultar a partir del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, y se integra con las sentencias dictadas a partir de septiembre de dos mil catorce en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en recursos e incidentes derivados de esos asuntos.(15)

Conforme al Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

En los diversos instrumentos jurisdiccionales, tales como las listas de notificación, las listas de asuntos de los que se dará y/o dio cuenta en sesión pública, las versiones que se difundan al público de toda resolución jurisdiccional, las versiones taquigráficas y actas de las sesiones del Pleno y las Salas, así como en el precedente de las tesis jurisprudenciales y aisladas, se publicarán los nombres de las partes.

La publicidad del nombre prevalecerá cuando tales documentos se relacionen con trámites de acceso a la información pública.

Tratándose de la utilización de instrumentos jurisdiccionales que deriven del ejercicio de cualquier otra atribución de los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá consultarse sobre la publicidad del nombre a los órganos jurisdiccionales competentes a través de las respectivas Secretarías de Acuerdos.

En todo caso, en los instrumentos jurisdiccionales antes señalados deberán suprimirse, de oficio, los nombres de las partes y sus diversos datos personales, únicamente cuando el asunto respectivo verse sobre supuestos de datos sensibles.

Se consideran como asuntos de esa naturaleza, de manera enunciativa más no limitativa, los relacionados con juicios familiares o causas penales seguidas respecto de los delitos contra la dignidad -aborto, ayuda o inducción al suicidio-; contra la libertad reproductiva, contra la libertad y el normal desarrollo de la personalidad; contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia; contra la filiación y la institución del matrimonio; contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos; y de suministro de medicinas nocivas o inapropiadas.

Esta supresión prevalecerá cuando tales documentos se relacionen con trámites de acceso a la información pública, así como en los casos que la utilización de instrumentos jurisdiccionales derive del ejercicio de cualquier otra atribución de los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas de protección de los datos personales.(16)

## PUBLICACIONES COMPLEMENTARIAS

Por último, conjuntamente con el *Semanario Judicial de la Federación*, existen otros documentos denominados "publicaciones complementarias" que también dan a conocer el cúmulo de información sobre tesis de jurisprudencia y de precedentes sustentados por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales Colegiados de Circuito. Dichas publicaciones son: los Apéndices, los Informes, los Suplementos, el Boletín de Información Judicial, el Boletín del *Semanario Judicial de la Federación* y los Precedentes Relevantes.

## Referencias:

(1) CABRERA ACEVEDO, Lucio, "El *Semanario Judicial de la Federación* y la Jurisprudencia", en *La Suprema Corte de Justicia a fines del siglo XIX 1888-1900*, México, PJF, 1992, página 54.

(2) *Ibíd.*, página 55.

(3) CABRERA ACEVEDO, Lucio, "La Jurisprudencia", en *La Suprema Corte de Justicia y el pensamiento jurídico*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1985, página 248.

(4) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación Épocas*, SCJN, México, 1996, página 13.

(5) El Decreto de 8 de diciembre de 1870 que crea el *Semanario Judicial de la Federación*, indica que se publicarán:

"Todas las sentencias definitivas pronunciadas por los tribunales federales, desde el restablecimiento del orden legal en 1867, y las que pronunciaren en lo sucesivo.

Los pedimentos del procurador general de la nación, del ministro fiscal de la suprema corte de justicia y de los promotores fiscales de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, y Las actas de acuerdo pleno de la suprema corte y los informes pronunciados ante ella, cuando acuerde la publicación."

(6) Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el Señor Licenciado Hilario Medina, al terminar el año de 1957, página 194.

(7) Véanse los artículos 158, 166, fracción VIII y 193 bis de la Ley de Amparo, de acuerdo con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 30 de abril de 1968.

(8) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El Semanario Judicial de la Federación y sus épocas: Manual para su consulta*, SCJN, México, 2008, páginas 195-273.

(9) *Ibíd.*, páginas 275-377.

(10) Acuerdo General 9/2011, de veintinueve de agosto de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 2287 (registro digital: 2123).

(11) Acuerdo General 12/2011, de diez de octubre de dos mil once, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, página 1812 (registro digital: 2140).

(12) Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de mayo de dos mil doce, publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2, página 2191 (registro digital: 2236).

(13) Acuerdo General Número 19/2013 de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro I, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1285 (registro digital: 2421).

(14) Acuerdo General Número 20/2013, de veinticinco de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro I, Diciembre de 2013, Tomo II, página 1296 (registro digital: 2422).

(15) Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cuatro de abril de dos mil dieciséis, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2633 (registro digital: 2841).

(16) Acuerdo General 11/2017, de cinco de septiembre del dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 46, septiembre de 2017, Tomo III, página 2017 (registro digital: 3042).